



SANTO[®]
TOMÁS

INSTITUCIONES EDUCACIONALES
SANTO TOMÁS

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

Detalle de Delitos Contemplados en la Ley
20.393

Referencia MPD:	Punto 1.1.5
Versión:	2.0
Vigencia:	25 de mayo de 2022



I.- Delitos Contemplados en la Ley 20.393	2
1.- Definiciones de las Conductas Sancionadas por la ley 20.393	2
1.1.- Lavado de Activos:.....	2
1.2.- Financiamiento del Terrorismo:	3
1.3.- Cohecho a Funcionario Público Nacional o Extranjero:	3
1.4.- Receptación:.....	4
1.5.- Negociación Incompatible:.....	4
1.6.- Corrupción entre particulares:	4
1.7.- Apropiación Indevida:	5
1.8.- Administración Desleal:.....	5
1.9.- Contaminación de Aguas:.....	5
1.10.- Procesamiento de Productos Marinos Vedados:	5
1.11.- Actividades Extractivas Ilegales:.....	6
1.12.- Sobreexplotación de Recursos Hidrobiológicos:	6
1.13.- Infracción de medidas cuarentena o de aislamiento decretadas por la autoridad sanitaria:	6
1.14.- Obtención fraudulenta de subsidio de desempleo:	6
1.15.- Control de armas, explosivos y sustancias químicas.	6
1.16.- Trata de personas.....	7
2.- Deber de Denunciar.	7



I.- Delitos Contemplados en la Ley 20.393

En cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, las Instituciones Educativas Santo Tomás (IEST) informan a sus colaboradores y terceras partes incumbentes que los delitos sancionados por la Ley 20.393, a la fecha del presente documento, son los siguientes:

1. Lavado de Activos;
2. Financiamiento del Terrorismo;
3. Cohecho a Funcionario Público Nacional o Extranjero;
4. Receptación;
5. Negociación Incompatible;
6. Corrupción entre Particulares;
7. Apropiación Indevida;
8. Administración Desleal;
9. Contaminación de Aguas;
10. Procesamiento de Productos Marinos Vedados;
11. Actividades Extractivas Ilegales;
12. Sobreexplotación de Recursos Hidrobiológicos;
13. Infracción de medidas cuarentena o de aislamiento decretadas por la autoridad sanitaria;
14. Obtención fraudulenta del subsidio de desempleo;
15. Control de armas, explosivos y sustancias químicas;
16. Trata de personas.

1.- Definiciones de las Conductas Sancionadas por la ley 20.393

Las conductas que a continuación se señalan, son definidas exclusivamente para efectos de aplicación del Modelo de Prevención de Delitos de las Instituciones Educativas Santo Tomás, e intentan normar conductas que pudiesen adoptar los colaboradores de las Instituciones Educativas Santo Tomás o sus representantes, en el desempeño normal de sus funciones y que son sancionadas por la Ley 20.393, así como informar a terceras partes con quienes mantenga relación contractual de cualquier naturaleza, cuáles son las conductas que se contraponen con el cumplimiento de sus contratos.

En caso de que se desee una mayor explicación para cada uno de ellos, puede consultarse la normativa legal a que se hace referencia en cada una de las definiciones que se detallan a continuación:

1.1.- Lavado de Activos:

Delito cometido por quien, efectúa cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de delitos tales como:

- Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;
- Conductas terroristas;
- Tráfico de armas;
- Organizaciones para la delincuencia (promoción de prostitución infantil, secuestro, etc.);
- Malversación de caudales públicos;



- Fraudes, estafas, defraudaciones, entre otros.

También comete este delito quien realice cualquier acto en que se adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito (**Artículo 27, de la Ley Nro. 19.913**); Vale decir, el lavado de activos es un intento de ocultar o disimular la naturaleza, ubicación, origen, propiedad o control de dinero u otros bienes obtenidos en forma ilegal.

Cabe señalar que este delito puede cometerse con dolo (con conocimiento del origen ilícito de los bienes), o con negligencia o culpa.

Ejemplo: *Que un representante de IEST contrate una empresa para prestar servicios en alguna institución y esa empresa era de propiedad de un delincuente que la utilizaba para justificar los ingresos ilegítimos (los que provienen del delito) y confundirlos con los legítimos (los que provienen de la prestación de servicios).*

1.2.- Financiamiento del Terrorismo:

Delito cometido por quien, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentar contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros. (**Artículo 8º de la Ley Nro. 18.314, en relación con el artículo 2º de la misma ley**)

Ejemplo: *Un representante de IEST contrata un servicio por el cual se paga un honorario que sabe financiará actividades terroristas, u otorga una donación que sabe está destinada a los mismos fines.*

1.3.- Cohecho a Funcionario Público Nacional o Extranjero:

Delito que consiste en:

- Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, o para que realice acciones o incurra en omisiones, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas. (**Art. 250, del Código Penal**)
- Ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, con el propósito de mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, o para que tal funcionario omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo. (**Art. 251 bis, del Código Penal**).
- También constituye cohecho la entrega de donativos oficiales o protocolares, o de aquellos que la costumbre autoriza como manifestaciones de cortesía y buena educación, cuando se diere a un funcionario público extranjero, para que éste omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto con infracción a los deberes de su cargo. (**Artículo 251 sexies inciso segundo, del Código Penal**)



Es importante señalar que para que exista delito de cohecho no es necesario que se efectúe pago o contraprestación, sino que basta que exista un ofrecimiento o consentimiento en dar.

Ejemplo: *Un representante de IEST ofrece dinero o bien otro beneficio (la contratación de un familiar) al alcalde, concejales u otra autoridad municipal para que gestione un permiso.*

1.4.- Receptación:

Delito cometido por quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de apropiación indebida a que hace referencia el Artículo 470, número 1, del Código Penal (*), las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. **(Artículo 456 bis A, del Código Penal)**

(*) Ver delito de Apropiación Indebida, en el numeral 1.7.-

Ejemplo: *Un representante de IEST adquiere diversos computadores a muy bajo precio a un particular que los venía ofreciendo.*

1.5.- Negociación Incompatible:

Interés, directo o indirecto, por parte de árbitros o liquidadores comerciales; veedores o liquidadores de procedimientos concursales; peritos; guardadores o albaceas; o quienes deban salvaguardar o gestionar patrimonio de personas impedidas de administrarlo, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual tenga que intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya administración o salvaguarda estuviesen a su cargo, según el caso.

Interés directo o indirecto de un director o gerente de una sociedad anónima, así como de cualquier persona a quien le resulten aplicables las obligaciones de los directores o gerentes de estas sociedades, por cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por ley.

También es constitutivo de delito, si el hecho penado es cometido por el cónyuge, conviviente civil o parientes en cualquier grado de la línea recta o hasta tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad, de las personas mencionadas en los párrafos anteriores, o por terceros asociados a ellas, o con las sociedades, asociaciones o empresas en que tengan interés social, (superior al 10% en el caso de sociedades anónimas), o ejerzan su administración de cualquier forma. **(Artículo 240, del Código Penal)**

Ejemplo: *Un acuerdo comercial liderado por el Gerente General de la S.A. con un conglomerado donde su cónyuge o pareja sea accionista (se sanciona la autocontratación delictiva) O una inversión de la S.A. en otra compañía que le significará ganar una comisión al Gerente General por la transacción.*

1.6.- Corrupción entre particulares:

Delito que consiste en:

- Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente sobre otro. **(Artículo 287 bis, del Código Penal)**



- Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación de un oferente por sobre otro. (**Artículo 287 ter, del Código Penal**)

Es importante señalar que se sanciona al sobornante y al sobornado.

Ejemplos: *Un particular ofrece o entrega beneficio económico a un representante de IEST con la condición de favorecer a un, o adjudicar un contrato o compra a un proveedor en particular.*

Un representante de IEST le ofrece un beneficio al encargado de adquisiciones de una empresa (podría ofrecerle dinero, un “regalo” o contratar a su cuñado como “asesor”) si se adjudica un proyecto o negocio a alguna IEST

1.7.- Apropiación Indevida:

Perjudicar a otros al apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble recibida en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. (**Artículo 470, número 1 del Código Penal**)

Ejemplos: *Utilizar los viáticos o fondos por rendir de la Institución para gastos que no están permitidos; robar inventario o activos de la Institución; inflar los gastos de un proyecto; incluir facturas falsas en los costos de un proyecto; entre otros.*

Un representante de IEST se niega a devolver un vehículo que estaba en Leasing; es decir, se apropia de bien en beneficio de la organización.

1.8.- Administración Desleal:

Delito cometido por quien, al tener a cargo la salvaguardia o la gestión de patrimonio de otra persona, le irroga perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. (**Artículo 470 número 11, del Código Penal**)

Ejemplo: *Un controlador o accionista, abusando de sus facultades sociales enajena una propiedad de una de las sociedades, causándole perjuicio a la propietaria y en beneficio de la otra sociedad que le interesa más.*

1.9.- Contaminación de Aguas:

Se comete este delito cuando, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, se introduce o manda introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos; igualmente, se sanciona la imprudencia o la mera negligencia al ejecutar las conductas antes descritas (**Artículo 136 de la Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura**)

1.10.- Procesamiento de Productos Marinos Vedados;

Se sanciona el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos. (**Artículo Nro. 139 de la Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura**)



1.11.- Actividades Extractivas Ilegales;

Delito que sanciona la realización de actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de derechos otorgados por el Servicio Nacional de Pesca, mediante resolución. (**Artículo 139 bis de la Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura**)

Ejemplo: *Un representante de IEST extrae productos del mar para una investigación, sin contar con autorización para la extracción.*

1.12.- Sobreexplotación de Recursos Hidrobiológicos:

Procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado. También se sanciona la comercialización y la simple tenencia de estos productos (**Artículo 139 ter de la Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura**)

1.13.- Infracción de medidas cuarentena o de aislamiento decretadas por la autoridad sanitaria:

Sanciona a quienes, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. La gravedad de este delito está en directa proporción al número de trabajadores a quienes se le hubiere ordenado concurrir (**Artículo 318 ter, del Código Penal**)

Ejemplo: *Un Directivo de IEST ordena trabajo presencial a un empleados o empleados que están en cuarentena territorial o están aislados por haber tenido contacto estrecho con un paciente Covid-19.*

1.14.- Obtención fraudulenta de subsidio de desempleo (en circunstancias excepcionales asociadas a COVID-19):

Delito cometido por quien obtenga mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones y, por quienes de igual forma, obtenga un beneficio mayor al que les corresponda. También incurren en este delito quienes faciliten los medios para su comisión (**Artículo 14, Ley 21.227 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social**)

Ejemplo: *Un Directivo de Santo Tomás ordena que las actividades laborales, en las IEST, se ejecuten en forma normal y simule suspender las labores de sus colaboradores, con el objeto de que los colaboradores obtengan un beneficio indebido.*

1.15.- Control de armas, explosivos y sustancias químicas:

Delito que sanciona a quien organice, financie, instruya, además induce a la creación y funcionamiento de milicias privadas u otras similares. Como también sanciona el poseer ciertas armas, químicos o explosivos sin la correspondiente inscripción (**Título II, Ley 17.798 del Ministerio de Defensa Nacional; Ley 21.412 Ministerio del Interior y Seguridad Pública**).



Ejemplo: *Un Docente o Profesor de Santo Tomás en sus trabajos académicos con sustancias químicas (corrosivas o incendiarias) no cumple con las normativas internas o legales, establecidas para el almacenamiento, control, manejo y desecho de estos productos o los cuidados establecidos en la ficha técnica del fabricante.*

1.16.- Trata de personas:

Sanciona a quien capte, traslade, acoja o reciba a personas cuya finalidad u objeto sean la explotación sexual, los trabajos forzados, la servidumbre o de esclavitud, o la extracción de órganos (**Artículo 411 quáter, del Código Penal**)

2.- Deber de Denunciar.

Tanto colaboradores como terceras partes que mantengan relaciones contractuales con alguna IEST, tienen el deber de denunciar toda conducta que llegue a su conocimiento y que represente, o pueda, representar la comisión de delitos, fraudes, infracciones a la legislación vigente, al Modelo de Prevención de Delito, al Código de Ética, al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, o que pueda entorpecer la libre competencia.

Para estos efectos, las IEST, han establecido canales de denuncia para que sus colaboradores, proveedores y terceras partes interesadas puedan informar sobre estas situaciones. Estos canales de denuncia garantizan la confidencialidad, facilidad de acceso, reserva de identidad si el denunciante así lo solicita, así como la inexistencia de represalias en el tratamiento y análisis de las denuncias recibidas.

Los canales de denuncia dispuestos por Santo Tomas son los siguientes:

- **Página Web:** www.santotomas.cl/modelo-prevencion
- **Correo electrónico:** denuncias@santotomas.cl
- **Correo tradicional:** Por medio de una carta confidencial dirigida al Encargado de Prevención, Av. Andrés Bello 2.777, Piso 30
- **Entrevista Personal con el Encargado de Prevención.**

La denuncia, en lo posible, deberá establecer una relación lo más completa y precisa de los hechos que constituyen la conducta o situación objeto de la denuncia, indicando lugar, fecha, hora y demás circunstancias en que ocurrieron, identificando a los involucrados y testigos con la mayor precisión posible.